República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALMACENES HOGAR Y MODA S.A.S.
DEMANDADO	JUAN CARLOS GARCÍA HERNÁNDEZ
RADICADO	No. 05001 40 03 027 **2020 00642** 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Indicará si la dirección electrónica allegada por el apoderado, coincide con la dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020

2. En el evento de que el poder sea otorgado a través de mensajes de datos, en tanto es otorgado por persona inscrita en el registro mercantil, deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 5, inciso 3° del Decreto 806 de 2020.

3. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién, se encuentran el original del título valor anexo, esto, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o del Juzgado.

4. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada, toda vez que no basta con que se manifieste que desconoce la dirección de correo electrónico, si dicha normatividad consagra que para efectos de la notificación se podrá indicar cualquier canal digital.

5. Indicará el canal digital, donde deben ser notificados los representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso.

6. En el mismo sentido, en aplicación de lo consagrado en el parágrafo 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que envió por medio electrónico, o físico de ser el caso, copia de la demanda y de sus anexos a la demandada.

RECONOCER personería al abogado **JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ,** para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ
4

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f7f6c868524da658817c83fc2bf0c8c531967d1c14be2d7ce47e9506d00679**
Documento generado en 08/03/2021 10:39:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica